



CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto dos (02) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MARIA PAULINA RUIZ DE LOPEZ, SEGUNDO ACREEDOR HIPOTECARIO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO HENAO MORALES.

OFELIA MORALES DE HENAO

NORMAN LEON HENAO ARISMENDIS

ANA SOFIA HENAO LASSO VINCULADA COMO LITIS

CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2006-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2217

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diez (10) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por **ANA SOFIA HENAO LASSO**, heredera determinada del señor **DIEGO FERNANDO HENAO MORALES**, y vinculada en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, otorgando poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto.

Por lo anterior, y como quiera que el mismo esta bajo las disposiciones del artículo quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá de conformidad.

Igualmente se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de **ANA SOFIA HENAO LASSO**, heredera determinada del señor **DIEGO FERNANDO HENAO MORALES**, y vinculada en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, solicitando al despacho certificación sobre la existencia del presente proceso y la medida que graba el bien inmueble de propiedad del causante **DIEGO FERNANDO HENAO MORALES** (q.e.p.d), acreditando el pago del respectivo arancel judicial.

Conforme al Acuerdo **PCSJA21-11830** del 17 de agosto de 2021, proferido por el Consejo Superior de la judicatura y Circular **DESAJCLC19-77** del 26 de Agosto de 2019, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali Valle, se debe aportar **ESTAMPILLA DIGITAL PRO-UCEVA**, una vez acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1°). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de **ANA SOFIA HENAO LASSO**, heredera determinada del señor **DIEGO FERNANDO HENAO MORALES**, y vinculada en calidad de litisconsorcio



necesario por pasiva, al abogado **EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLON**, portador de la T.P 212.719 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

2°) ATENDER el pago de arancel judicial, el cual resulta ser suficiente.

3°) SIGINIFICARLE al petente, que una vez aportada la **ESTAMPILLA DIGITAL PRO-UCEVA**, se procederá con la certificación en los términos solicitados.

4°) Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese a despacho para decisión de fondo.

NOTIFIQUESE

Proyectó. Mariela



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de1d8998e3cd20f7007c674497b521120fbcdedd4c5998982f4d53e779e769**

Documento generado en 10/10/2022 07:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>